



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

Explotaciones Agrarias. Ayudas.—Decreto 107/1996, de 2 de julio, por el que se establece un Régimen de Ayudas para la adquisición de tierras de secano..... 3461

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Pymes. Incentivos.—Decreto 108/1996, de 2 de julio, por el que se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 3464

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 19 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Construcción, Provincial, de Sector, de la provincia de Badajoz..... 3471

Convenios Colectivos.—Resolución de 24 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos de la Comisión Paritaria del Convenio de Panaderías de la provincia de Badajoz..... 3477

Acto de Conciliación. Citación.—Resolución de 24 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las Partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expediente número 1079..... 3478

Convenios Colectivos.—Resolución de 27 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias de Panaderías de la provincia de Badajoz..... 3478

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 28 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-436, de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno»..... 3479

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 28 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la mancomunidad de Llerena. Conducciones 2.ª»..... 3480

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 28 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. BA-711 y CC-711, de la N-430 a la C-401. Tramo: Navalvillar de Pela - Puertollano»..... 3480

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 28 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. BA-904, de la N-432 a Los Santos de Maimona. Tramo: N-432 a N-435»..... 3480

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 28 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo»..... 3481

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación en la Ctra. C-420, de Castuera a límite provincia de Córdoba»..... 3482

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 1 de julio de 1996, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-530, de Badajoz a Valencia de Alcántara»..... 3482

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-420, de Villanueva de la Serena a Andújar»..... 3483

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. BA-503, de La Roca de la Sierra a Montijo»..... 3483

Consejería de Educación y Juventud

Actividades Juveniles. Idiomas.—Orden de 24 de junio de 1996, por la que se nombra a los miembros del Comité de Selección que ha de instruir el expediente de resolución de la convocatoria para solicitar la participación en los XXXV y XXXVI e Intercambio de Cursos de Inglés incluidos en las actividades juveniles de la campaña general de verano de 1996, regulada por Orden de 19 de abril..... 3484

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 2 de julio de 1996, sobre depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la Federación de Organizaciones de Transporte de Extremadura (FENADISMER EXTREMADURA)..... 3484

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 9 de mayo de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref: 06/AT-001724-013899..... 3485

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 10 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref: 10/AT-005671-000001..... 3485

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 15 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref: 10/AT-003523-000001..... 3485

Instalaciones eléctricas. —Anuncio de 15 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref: 10/AT-005901-000001	3486	Instalaciones eléctricas. —Anuncio de 17 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref: 06/AT-010177-013990	3489
Instalaciones eléctricas. —Anuncio de 15 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref: 10/AT-005935-000000	3486	Requerimiento. —Anuncio de 5 de junio de 1996, sobre acreditación de representación de la Entidad Mercantil Nero, S.A. por D. Román García Blanes y Claros	3489
Instalaciones eléctricas. —Anuncio de 15 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref: 10/AT-005965-000000	3487	Notificaciones. —Anuncio de 12 de junio de 1996, sobre notificación de expediente sancionador a la empresa derivados del Petróleo Extremeños S.A.	3489
Instalaciones eléctricas. —Resolución de 17 de mayo de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref: 10/AT-005930-000000	3487	Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo	
Instalaciones eléctricas. —Resolución de 17 de mayo de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref: 10/AT-005933-000000	3488	Concurso. —Resolución de 2 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación de la asistencia técnica al proyecto Life relativo a «Acciones de educación, formación e información a industrias agroalimentarias con vertidos contaminantes»	3490

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 107/1996, de 2 de julio, por el que se establece un Régimen de Ayudas para la adquisición de tierras de secano.

En la historia del pueblo extremeño, en su forma de vida, surgió como actividad trascendental el trabajo y explotación de su tierra. Una explotación de la tierra respetuosa e integrada en su entorno en una simbiosis ejemplar.

La Comunidad Extremeña, a través de sus instituciones, ha logrado tener ya un importante cuerpo de disposiciones que regulan diversos aspectos de esta actividad. En estas disposiciones, sin embargo, se echa en falta el establecimiento y canalización de apoyos y ayudas en el secano para lograr que esa explotación se lleve a cabo por quien, por su relación directa con la tierra que trabaja, va a poner su tesón y experiencia en que su rendimiento sea el me-

yor y, con visión de futuro, el más adecuado a su vocación. Si no se consigue este objetivo, si se aleja de la tierra ese elemento insustituible, ese equilibrio entre medio y producción se romperá y sus consecuencias no afectarán exclusivamente a la agricultura, ni siquiera a lo rural.

Dentro de los ejes de actuación en política agraria y en consonancia con lo establecido en la propia Constitución Española y nuestro Estatuto de Autonomía y para dar cumplimiento a la función social que cumple la propiedad, la intervención conducente a eliminar problemas estructurales, fundamentalmente en el tamaño de las explotaciones, ha sido una constante.

Los problemas esenciales que han malformado la estructura de la explotación familiar agraria en Extremadura, no sólo en el regadío, conocidos de siempre, sino también en el secano, donde han permanecido ensombrecidos por el más llamativo del latifundio, son: el difícil acceso a la propiedad, y como consecuencia de éste el pequeño, y por tanto inadecuado, tamaño de las

explotaciones y como paliativo de lo anterior, la necesidad de acudir a la figura del arrendamiento que por ello alcanza un excesivo peso específico.

Así como el tamaño inadecuado de la explotación es un problema estructural per se, al que hay que poner remedio por ser intrínsecamente dañino, el arrendamiento, sin crítica a una figura legal adecuada en muchos casos, llega a ser pernicioso cuando es el síntoma de la impotencia para el acceso a la propiedad, constituyendo un problema social.

Por esta distorsión, la Política Agraria Comunitaria, con su ayuda a las rentas, podría favorecer injustamente, no al propietario de la explotación, en teoría su legítimo destinatario, sino al propietario de la tierra, al no tener en cuenta las particularidades propias de cada región, ya que aunque la definición económica de explotación agraria es inequívoca, su identificación por medio de indicadores físicos, tales como el registro catastral, la desvirtúan.

Razones por tanto de pura justicia social como es el posibilitar el acceso a la propiedad y la constitución de explotaciones familiares viables técnica y económicamente, e igualmente, razones coyunturales, aunque ineludibles, como la adecuación de nuestras estructuras agrarias a las preconizadas en la P.A.C. impulsan a tomar medidas encaminadas a este fin.

De este modo, paralelamente a lo legislado por la Comunidad Autónoma para las explotaciones de regadío, deben iniciarse actuaciones en el sector agrario de secano que movilicen el mercado de tierras con la finalidad de subsanar los defectos señalados.

El presente Decreto se destina a regular esas medidas necesarias para paliar las situaciones descritas y la concesión de ayudas para favorecer la creación de explotaciones familiares en el secano que alcancen dimensiones económicas apropiadas.

Considerando el importante peso específico del sector agrario de secano en la economía extremeña, es preciso seguir adoptando medidas encaminadas a la modernización, transformación y desarrollo de las estructuras agrarias. Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 2 de julio de 1996,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Es el objeto del presente Decreto establecer una línea de ayudas, específica para la adquisición de tierras o la mejora de explotaciones agrarias a través de la ampliación de su base territorial en los sistemas productivos de secano.

La cuantía global máxima de tal ayuda quedará especificada

anualmente en la correspondiente partida de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Podrán beneficiarse de las ayudas establecidas en el presente Decreto, los titulares de explotaciones extensivas con base territorial en propiedad, en arrendamiento o aparcería, inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio, y que reúnan alguna de las siguientes condiciones, otorgándose preferencia según el orden en que se citan:

- 1) Ser titular de una explotación calificada de singular, según el artículo 2.º de la Ley 7/1992.
- 2) Ser Agricultor a Título Principal (ATP), titular de una explotación, según establece el artículo 1.º de la citada Ley.
- 3) Ser titular de una explotación agraria sin ser ATP o no estar conceptualizada como explotación calificada de singular, pero que esté en condiciones de ser alguna de ambas cosas al hacerse efectiva la adquisición de tierras contemplada.

En cualquiera de los casos anteriores, si la explotación carece de base territorial en propiedad, deberá demostrarse documentalmente la existencia de relación arrendaticia o de aparcería, al menos con dos años de antelación a la petición de ayuda. El arrendatario o aparcerero tendrá preferencia en la concesión de ayudas cuando concorra con un tercero en la adquisición de las tierras que posee en arrendamiento o en aparcería, sin perjuicio, por lo demás, de lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Rústicos, en cuanto al derecho preferente de adquisición.

El peticionario deberá demostrar que cumple con lo exigido en la legislación vigente en materia de capacitación profesional.

ARTICULO 3.º - Sólo podrán beneficiarse de estas ayudas aquellos cuya renta familiar global por perceptor, no supere en más del 20% la renta de referencia fijada anualmente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

A estos efectos, se define como renta familiar global la del titular de la explotación y los miembros de su familia que conformen la unidad familiar, incluyendo los eventuales recursos no agrarios de cada uno de sus miembros.

Se define como unidad familiar el conjunto de individuos considerados así por la legislación civil.

No tendrán derecho a esta ayudas las adquisiciones de tierras que no sean económicamente rentables, circunstancia que quedará definida en el oportuno informe del Servicio competente, utilizando para ello los datos sobre precios del momento concreto.

ARTICULO 4.º - Las ayudas consistirán en la subvención de parte

de los intereses de los préstamos para la adquisición de tierras de secano que las entidades financieras, que habiendo suscrito acuerdos a tal fin con la Junta de Extremadura, concedan a los titulares de explotaciones, que tengan derecho a ellas, con los siguientes condicionantes:

- 1) El plazo para la amortización del préstamo estará comprendido entre quince y veinte años, en las zonas desfavorecidas en el sentido de la Directiva 75/268/CEE y siete años en el resto; en ambos casos con dos años de carencia.
- 2) El beneficiario de la ayuda, deberá satisfacer, como mínimo, dos puntos de los intereses del préstamo.
- 3) La Consejería de Agricultura y Comercio subvencionará:
 - a) El diferencial de los puntos de interés, descontados los dos puntos del apartado anterior, hasta el fijado en los convenios con las entidades bancarias, si éste fuese igual o inferior al 12%
 - b) Diez puntos de interés si el fijado en los convenios supera el 12%

Si el concesionario de la ayuda efectuare una amortización anticipada, parcial o total, del principal adeudado, y siempre que hayan transcurrido como mínimo tres años desde la concesión de aquélla, tendrá derecho a percibir una cantidad equivalente al 80% de la que habría obtenido mediante las normales amortizaciones anuales, tomando como interés para la actualización de la suma a recibir la media aritmética del diferencial subvencionado en los tres años anteriores.

ARTICULO 5.º - También podrán beneficiarse de estas ayudas las Cooperativas de Trabajo Asociado, siempre que todos sus miembros cumplan con lo exigido a las personas físicas.

ARTICULO 6.º - Los límites subvencionables en cuanto a superficie a adquirir serán los que se establecen en el Anexo I del presente Decreto para cada titular individual. En caso de Cooperativas de Trabajo Asociado, estos límites se multiplicarán por el número de miembros que la compongan, y tal límite se entiende en ambos casos, como suma de la superficie que se posee actualmente más la superficie que se pretende adquirir.

En cada ejercicio se determinarán por Decreto las modificaciones que procedan en dichos límites (a 1996 corresponden precisamente los que figuran en dicho anexo I), teniendo en cuenta las previsiones para cada sistema productivo de los Márgenes Brutos Estándares Corregidos y la Renta de Referencia.

En dicho Decreto, en base a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio a que hace referencia el artículo 1.º se fijará igualmente, descontado los compromisos de años anteriores, el importe disponible para nuevos préstamos.

A efectos del presente Decreto, el Margen Bruto Estándar Corregido, será el definido en el anexo I de la Decisión de la Comisión de la CEE de 7 junio de 1985 (85/377/CEE), corregidos en el capítulo de gastos, con el gasto imputable a la mano de obra ajena a la explotación necesaria para ejercer la actividad normalmente.

Dichos límites podrán ser comarcalizados para una más precisa aplicación del presente Decreto.

El importe base de la ayuda será como máximo el 80% del valor dado a la adquisición de la tierra, consignado en la Resolución del Consejero de Agricultura y Comercio por la que se concede, y que coincidirá con el determinado por el Servicio competente para realizar el informe de viabilidad o con el valor escriturado, si éste fuere menor que el primero.

La adquisición de la tierra deberá quedar reflejada en escritura pública para poder ser acreedor a las ayudas establecidas.

ARTICULO 7.º - Cuando el importe de las ayudas, en base a las solicitudes, supere las disponibilidades presupuestarias, el criterio de adjudicación de las mismas, a parte del citado en el artículo 2.º de este mismo Decreto que tendrá carácter preferente, será el de la fecha de registro de presentación de las solicitudes. Por este motivo y al objeto de no demorar a final de ejercicio las resoluciones que procedan, éstas se harán por bloques al conjunto presentado en trimestres naturales y para un montante económico igual al 30% del total disponible para los tres primeros y el resto para las presentadas en el mes de octubre.

ARTICULO 8.º - La percepción de esta ayudas, excluirá a cualquier otra que conceda por el mismo motivo cualquier Administración, a no ser que dicha ayuda sea específicamente complementaria de ésta.

ARTICULO 9.º - El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario podrá dar lugar a la cancelación de las ayudas y a la devolución, en su caso, de las ayudas ya percibidas, e incluso el requerimiento de los intereses legales que pudiesen imputarse a las cantidades percibidas irregularmente.

ARTICULO 10.º - Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Agricultura y Comercio, en la calle Adriano, n.º 4 de Mérida, dirigidas al Director General de Estructuras Agrarias, así como en las Oficinas Comarcales Agrarias de relación, tramitación e información o en cualquier otra forma contemplada en la Ley de Procedimiento Administrativo. La fecha de presentación estará comprendida entre el 1 de enero y el 31 de octubre de cada ejercicio. Las presentadas con posterioridad a esta fecha se englobarán con las presentadas en el primer trimestre del siguiente ejercicio.

A las solicitudes se acompañará declaración jurada del interesado de estar al corriente en sus obligaciones con la Junta de Extremadura.

La Resolución del Consejero de Agricultura y Comercio se notificará al interesado en el plazo de sesenta días, contados a partir del último día del trimestre natural en que se presentó la solicitud, a excepción de las presentadas en el mes de octubre que resolverán antes del 31 de diciembre siguiente. La falta de notificación se entenderá como denegatoria de la ayuda.

DISPOSICION ADICIONAL: El presente Decreto será de aplicación a las ayudas previstas en el artículo 179 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, concediéndose, en este caso, los máximos beneficios que se autoricen en la Orden anual correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA: Podrán acogerse a las ayudas previstas en el presente Decreto quienes con anterioridad a la publicación del mismo tuvieron aprobado por el organismo competente de la Consejería de Agricultura y Comercio, expediente de subvención de intereses para adquisición de tierras de secano y les fuera denegado el correspondiente préstamo por la Entidad Financiera colaboradora.

Para la percepción de dicha ayuda no será óbice el hecho de que hayan adquirido la finca mediante un préstamo conseguido sin intervención de la Junta de Extremadura, pudiendo optar por renegociar un nuevo préstamo e integrarse en el caso general o percibir diez puntos de los intereses de la deuda contraída, teniendo en cuenta que se considerará, a tales efectos el 80% de la valoración que consta en el expediente aprobado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

LIMITES DE SUPERFICIE SUBVENCIONABLE

SISTEMA PRODUCTIVO	LIMITE MINIMO	LIMITE MAXIMO
Viña - Olivo	10 Has.	50 Has.
Cereal	40 Has.	100 Has.
Pastos	70 Has.	250 Has.
Dehesa	50 Has.	250 Has.
Otros Leñosos Secano	10 Has.	50 Has.
Oleaginosas - Proteaginosas	30 Has.	80 Has.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 108/1996, de 2 de julio, por el que se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante el Decreto 74/1993, de 8 de junio, la Junta de Extremadura instrumentó un régimen de incentivos a la inversión empresarial para las pequeñas y medianas empresas de la Comunidad de Extremadura. Los resultados obtenidos en este régimen han sido muy satisfactorios, aunque el tiempo transcurrido desde su implantación aconsejan reforzar y modificar el mismo a fin de seguir avanzando en la consecución de las metas propuestas.

El Plan de Empleo e Industria para Extremadura suscrito por la Junta de Extremadura con los agentes económicos, sociales y la FEMPEX, prevé una serie de programas y medidas que irán concretando en el tiempo mediante sucesivas disposiciones normativas. Las acciones previstas en el presente Decreto suponen el desarrollo de las medidas previstas en el programa de apoyo al inicio de la actividad, mejora de la eficacia en la empresa y a la inversión del citado Plan.

Con las medidas previstas en el Decreto se pretende la consecución de los siguientes objetivos:

Modernizar, mejorar la productividad y promover el desarrollo de las PYMES extremeñas.

Incrementar la base productiva de la región.

Impulsar el crecimiento y desarrollo de sectores productivos específicos, que son considerados prioritarios para la economía regional.

Las acciones a desarrollar se encuadran en el Programa Operativo 1994-1999, y en especial en la medida 2.IB.1 del mismo, y cofinanciado por el FEDER, Fondo de Desarrollo Regional.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, figuran en la aplicación 10.05.724b.770.00, P.I.L.A. 94710501 las dotaciones presupuestarias para los fines pretendidos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 2 de julio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Es objetivo del presente Decreto el establecimiento de una línea de subvenciones a las Pequeñas y Medianas Empresas que tengan o vayan a tener su centro productivo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que vayan a realizar inversiones en Extremadura, en los sectores considerados claves para el desarrollo regional.
- b) Que inicien la primera actividad de la empresa e incurran en gastos de puesta en marcha.
- c) Que pretendan realizar determinadas acciones, señaladas en el artículo cuarto del presente Decreto, destinadas a la mejora de su eficacia y a posibilitar la toma de decisiones estratégicas.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios por realización de inversiones

1.—Podrán ser beneficiarios las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, y en especial a las que adopten la forma de Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales, que vayan a realizar proyectos de inversión de cuantía no superior a 15.000.000 de pesetas, en alguno de los siguientes sectores promocionables:

- a) Industrias extractivas y transformadoras.
- b) Industrias agroalimentarias y de acuicultura.
- c) Artesanía.
- d) Establecimientos de alojamiento hotelero, campamentos de turismo, otras ofertas turísticas de especial relevancia en el desarrollo de la zona e instalaciones complementarias de ocio de especial interés.

2.—Las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, y en especial a las que adopten la forma de Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales, que vayan a realizar proyectos de inversión de cuantía no superior, por centro productivo, a 75.000.000 de pesetas, que para el caso de las de Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales se eleva la citada cuantía a 100.000.000 de pesetas, en cualquiera de las siguientes actividades del sector servicios:

- a) Acogimiento de ancianos y personas con minusvalías con alojamiento.
- b) Actividades de envasado y empaquetado por cuenta de terceros.
- c) Artes gráficas y actividades anexas.
- d) Comercio al por mayor.
- e) Diseño industrial.
- f) Ensayos y análisis técnicos.
- g) Medios de comunicación, imagen y publicidad.
- h) Perforaciones para alumbramientos de aguas.
- i) Plantas de aprovechamiento energético de todo tipo de subproductos y residuos.
- j) Reciclaje y tratamiento de residuos.
- k) Reparación y venta de todo tipo de vehículos automóviles y sus repuestos.
- l) Servicios informáticos, excepto venta y reparación de equipos.
- m) Servicios turísticos especializados, excluidos bares, restaurantes, pubs y similares.
- n) Otras actividades que para un ejercicio económico en concreto se determinen mediante Orden del titular de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

3.—Las Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales que presenten proyectos de inversión, de cuantía no superior a 100.000.000 de pesetas, por centro productivo, a realizar en sectores productivos que no permitan acogerse a las ayudas previstas en la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, de Incentivos Regionales y normativa que la desarrolla. Quedan exceptuadas las inversiones en producción agrícola y ganadera.

4.—Las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, y en especial a las que adopten la forma de Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y So-

ciudades Anónimas Laborales, para proyectos de inversión en las industrias agroalimentarias, o alojamientos hoteleros, por importe no superior a 75.000.000 de pesetas, que no puedan acogerse a los beneficios de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, de Incentivos Regionales y normativa que la desarrolla.

ARTICULO 3.º - Beneficiarios por inicio de actividad

Las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, y en especial a las que adopten la forma de Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales que inicien la actividad empresarial e incurran en los siguientes gastos de puesta en marcha: Proyectos Técnicos y Direcciones Facultativas de Obras, licencias y autorizaciones administrativas, honorarios de fedatarios públicos y de Registros Oficiales.

No podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este artículo las empresas que ejerzan una actividad y pretendan iniciar el ejercicio de otra distinta.

ARTICULO 4.º - Beneficiarios por la mejora de su eficacia y toma de decisiones estratégicas

Las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, y en especial a las que adopten la forma de Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales, que realicen acciones para la mejora de la eficacia de la empresa o faciliten la toma de decisiones estratégicas por el empresario. Estas acciones podrán consistir en Auditorías Tecnológicas, Ecoauditorías, Análisis de inversiones, Estudios de mercado y acceso a información industrial o comercial mediante medios telemáticos. Quedan excluidos del importe subvencionable los pagos de cuotas iniciales o periódicas o similares y los referidos a consumos.

ARTICULO 5.º - Clases de proyectos promocionables

Para los beneficiarios por realización de inversiones, contemplados en el artículo 2 del presente Decreto, tendrán el carácter de proyectos promocionables los relativos a creación de nuevos establecimientos, los de ampliación, traslado y modernización de establecimientos existentes. Las inversiones de importe inferior a 7.000.000 de pesetas, en los casos de ampliación o modernización de establecimientos, no estarán obligadas a la creación de empleo como requisito para la concesión de la subvención, aunque sí será requisito el mantenimiento de la plantilla existente al solicitar la ayuda.

Mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda se desarrollará el presente Decreto en lo relativo a la definición de los conceptos de creación de nuevos establecimientos, los de ampliación, traslado y modernización de establecimientos existentes.

ARTICULO 6.º - Tipo de ayuda y cuantía

1.—Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido, que podrán alcanzar las siguientes cuantías:

a) Para los beneficiarios por realización de inversiones, hasta el 60 por ciento de la inversión aprobada.

b) Para los beneficiarios por inicio de actividad, hasta el 75 por ciento de los gastos aprobados, con un máximo por empresa de 800.000 pesetas de subvención.

c) Para los beneficiarios por la mejora de su eficacia y toma de decisiones estratégicas, hasta el 30 por ciento de los costes aprobados, con un máximo por empresa de 3.000.000 de pesetas de subvención.

2.—A los efectos del cómputo de la subvención, se tendrán en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública nacional o comunitaria que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto.

3.—Excepcional y circunstancialmente, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá complementar la subvención otorgada a un proyecto en otras líneas de fomento hasta el tope máximo de lo legalmente establecido para el territorio de la Comunidad Autónoma. Para este apoyo complementario se evaluarán la cuantía del proyecto, el empleo a crear, razones de estrategia sectorial y razones socioeconómicas.

ARTICULO 7.º - Concepto de inversión o coste subvencionable

1.—Para los beneficiarios por realización de inversiones, los conceptos que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso. La adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto tendrá la consideración de activos fijos nuevos. Mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda se desarrollará el presente Decreto en lo relativo a conceptos de inversión que tendrán la consideración de subvencionables.

2.—Para los beneficiarios por inicio de actividad, los conceptos que podrán incentivarse serán los costes reseñados en el citado artículo y que se produzcan en la puesta en marcha de la empresa.

3.—Para los beneficiarios por la mejora de su eficacia y toma de decisiones estratégicas, los conceptos que podrán incentivarse serán los costes en que se incurra al ejecutarse las acciones para la mejora de la eficacia de la empresa o que faciliten la toma de decisiones estratégicas por el empresario relacionadas en el citado artículo.

4.—La inversión aprobada de un proyecto estará compuesta exclu-

sivamente de los conceptos a que se ha hecho referencia en los puntos anteriores del presente artículo.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido.

ARTICULO 8.º - Requisitos para la obtención de las ayudas

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo en la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Serán requisitos necesarios o inexcusables para la obtención de las ayudas reguladas por el presente Decreto, que la aportación propia de los solicitantes al proyecto presentado sea al menos del 25 por ciento de dicha inversión y, para los beneficiarios por realización de inversiones y los beneficiarios por la mejora de su eficacia y toma de decisiones estratégicas, que la inversión objeto de las mismas no haya sido iniciada a la fecha de presentación de la solicitud.

Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas establecidas deberán necesariamente juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

ARTICULO 9.º - Solicitud y documentación a presentar

1.—Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida. Si estuviese en fase de constitución se acompañarán certificado del Registro Mercantil Central de no coincidencia de denominación, proyecto de estatutos así como los datos de los promotores.

b) Memoria detallada del proyecto de inversión acompañada, en su caso, de las facturas proforma o presupuestos de las inversiones a realizar. En el caso de beneficiarios por inicio de actividad, se acompañará a la citada memoria de las facturas y justificantes de pago de las inversiones y gastos realizados.

c) Exclusivamente para los beneficiarios por inicio de actividad, justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud, y, en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración-Autonómica.

d) Justificación del nivel de empleo existente en la empresa.

2.—Con posterioridad a la presentación de la solicitud, los benefi-

ciarios por realización de inversiones y los beneficiarios por la mejora de su eficacia y toma de decisiones estratégicas presentarán justificación de que no se han iniciado las inversiones en el momento de entregar la solicitud.

3.—Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria, y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento en que ello se produzca.

ARTICULO 10.º - Otros documentos o datos a aportar

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Industrial disponga a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 11.º - Presentación de las solicitudes y plazos

Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía Industria y Hacienda, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria estará abierta durante todo el ejercicio, debiendo ser presentadas las solicitudes antes del inicio de las inversiones.

Por excepción, las solicitudes para los beneficiarios por inicio de actividad se presentarán con posterioridad a las inversiones o gastos que sean objeto de la petición de la ayuda e incluirán la totalidad de los gastos realizados, en los conceptos señalados como subvencionables, en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 12.º - Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

ARTICULO 13.º - Tramitación del expediente

Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho a trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 14.º Criterios de valoración

Para la valoración de los proyectos se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Cuantía total de la inversión aprobada, con el número de puestos de trabajo mantenidos y puestos creados y con el sector económico en que se vaya a desarrollar el proyecto.
- b) La utilización de factores productivos de la zona, la incorporación al proyecto de tecnología avanzada y el carácter dinamizador del proyecto en la zona.

ARTICULO 15.º - Concesión de la subvención

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda a propuesta del Director General de Promoción Industrial, previo informe, en su caso, de la Consejería correspondiente. Este informe deberá ser evacuado en el plazo de diez días, pasado el cual se considerará positivo.

Concedidas las subvenciones por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a notificar individualmente a las empresas las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

ARTICULO 16.º - Aceptación de la subvención

El interesado deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello derivan, o la renuncia de la misma, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación.

Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no

aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

ARTICULO 17.º - Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver, será de tres meses.

ARTICULO 18.º - Justificación del proyecto

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo que se fije en la resolución y que no podrá exceder de los tres años.

ARTICULO 19.º Liquidación y pago de la subvención

1.—Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada y de las condiciones que se hayan dispuesto.

Para las subvenciones concedidas a los beneficiarios por inicio de actividad, el procedimiento para la liquidación de la subvención se iniciará al aceptar la subvención la empresa beneficiaria.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda. Asimismo en este momento se procederá por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda a liberar, si existiesen, las garantías exigidas.

2.—También podrá efectuarse la liquidación parcial de la subvención que proporcionalmente corresponda a la inversión realizada hasta ese momento, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 5.000.000 de pesetas y que se haya ejecutado al menos el 50 por ciento de la inversión aprobada.
- b) Que el beneficiario presente, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada hasta ese momento.

c) Que se aporten por el beneficiario, como garantía, los avales bancarios que se juzguen oportunos por la Dirección General de Promoción Industrial.

3.—El pago de los incentivos queda sometido a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizado para cada proyecto.

El expediente de gasto de cada proyecto será propuesto por la Dirección General de Promoción Industrial, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la primera liquidación de la subvención, formulando disposiciones de crédito para los ejercicios que procedan.

Las disposiciones de crédito, que se basarán en los calendarios actualizados de justificación de inversiones propuestos por los interesados, podrán ser modificados por la Dirección General de Promoción Industrial si ésta hubiera recibido otras solicitudes de cobro que no pudiera atender con el crédito disponible en ese momento.

4.—El pago de las subvenciones se realizará, siempre que ello sea posible, con cargo a partidas presupuestarias cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

ARTICULO 20.º - Cumplimiento de obligaciones fiscales y con Seguridad Social

Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención, ya sea por su importe total o por importe parcial, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en general no ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 21.º - Mantenimiento de la actividad y el empleo

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad para la que le fuera otorgada y el nivel de empleo a que se comprometiera, durante al menos tres años consecutivos a partir de la fecha en que el Director General de Promoción Industrial dé por cumplido el proyecto subvencionado.

ARTICULO 22.º - Ejecución del proyecto

La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión de los incentivos.

Por la Dirección General de Promoción Industrial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las

modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto y para el pago de las subvenciones, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de los incentivos concedidos, reducción del importe de la inversión aprobada o reducción del número de los puestos de trabajo.

Las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación de los incentivos, del importe de la inversión o de los puestos de trabajo se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto.

ARTICULO 23.º - Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTICULO 24.º - Comprobaciones e inspecciones

La Dirección General de Promoción Industrial vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobación y recabar la información que considere oportunas.

Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del Beneficiario.

Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Promoción Industrial podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial, mediante el procedimiento correspondiente establecido en el apartado 3 del artículo 22.º de este Decreto.

ARTICULO 25.º - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos

aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 26.º - Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

La Dirección General de Promoción Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado una vez haya agotado la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

ARTICULO 27.º - Nuevas solicitudes de subvención

Concedida la subvención la empresa titular no podrá optar, para la misma actividad, a otra subvención en esta línea de incentivos hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de la resolución de concesión, siendo requisito necesario que el anterior expediente de subvención haya sido declarado cumplido en todas sus condiciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del presente Decreto.

No obstante, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrá una empresa obtener subvención para otro proyecto si el anterior expediente ha sido declarado cumplido en to-

das sus condiciones por la Dirección General de Promoción Industrial, siempre que el nuevo proyecto no suponga una continuación de la inversión primera que se divide en dos o más fases a fin de obtener subvención de acuerdo a lo regulado en este Decreto.

Por excepción, aquellas inversiones que vayan a desarrollarse en más de una fase, siendo el importe conjunto de todas las fases no superior a 15.000.000 de pesetas, podrán solicitar nueva subvención para la siguiente fase sin que sea necesario que haya transcurrido el plazo de dos años indicado en el apartado 1 de este artículo y referido a la anterior fase, aunque sí debe cumplirse el requisito de que el expediente de subvención precedente haya sido declarado cumplido en todas sus condiciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Aquellas empresas que por iniciar su actividad sean posibles beneficiarias de las subvenciones previstas en el artículo 3.º y simultáneamente sean también posibles beneficiarias de las ayudas previstas en el artículo 2.º presentarán una solicitud por cada una de las citadas ayudas, que tendrán tramitación independiente.

SEGUNDA.—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

TERCERA.—Lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 19 del presente Decreto será también de aplicación a aquellos expedientes tramitados en la Dirección General de Promoción Industrial al amparo de los Decretos 29/1992, de 24 de marzo, 75/1993, de 8 de junio, 11/1994, de 8 de febrero, 90/1994, de 14 de junio y 52/1995, de 16 de mayo.

CUARTA.—Serán de aplicación al seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de este Decreto y financiados con cargo al FEDER, las especificaciones contenidas en el capítulo IV del instrumento de aprobación del marco comunitario de apoyo para Extremadura en el sexenio 1994-1999, sin perjuicio de las adicionales establecidas en el presente Decreto.

QUINTA.—En la documentación de solicitud y de concesión se reflejará el carácter de fondos provenientes de la Unión Europea (FEDER).

DISPOSICION TRANSITORIA

Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso,

continuarán rigiéndose con arreglo a la normativa en la que fueron solicitados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 74/1993, de 8 de junio y su Orden de desarrollo de 22 de septiembre de 1993, el Decreto 115/1994, de 20 de septiembre, y cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposi-

ciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El periodo de vigencia del régimen de ayudas establecidas en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 19 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de Construcción Provincial, de Sector, de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de Construcción, de ámbito provincial, de Sector, suscrito el día 28-5-96 por APDECOBA, de una parte, y por U.G.T. y CC.OO. de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación Laboral (DOE 9-5-95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (DOE 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia

laboral (DOE 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 15/96, código informático 0600175, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 19 de junio de 1996.

El Director General de Presidencia y Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

A N E X O

ACTA REUNION COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCION DE BADAJOZ.
DIA 28 DE MAYO DE 1996

ASISTENTES:

APDECOBA:

D. Agapito Fernández Mateos (Entrecanales y Távora, S.A.)
D. José Cano Valle
D. José Ovando Murillo

D. Emilio Sánchez García (FACSA)
D. Atanasio García Madrid (M. Joca, S.A.)

CC.OO.:

D. Mateo Guerra Macías
D. Francisco García Rodríguez.

U.G.T.:

D. Elías Mateos Mateos
D. José Antonio Pampano Rodríguez

En Badajoz, a las diecisiete horas del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz (AP-DECOBA), se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción de Badajoz, con asistencia de los señores relacionados arriba.

El objeto de la reunión es finmar lo acordado respecto a las materias sujetas a la negociación anual en virtud de lo establecido en el artículo 2.º del vigente Convenio Colectivo.

Los acuerdos adoptados son los siguientes:

1.º - Aplicar con efecto desde 1 de enero de 1996, un incremento del 3,95% a los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones, plus de asistencia (salarial) y plus extrasalarial. Las tablas revisadas se incorporarán como anexos I y II.

2.º - La cuantía de las dietas para los niveles VI y siguientes será:

—Dieta Completa 3.014 pesetas.

—Media Dieta 1.055 pesetas.

3.º - Los trabajadores que con autorización de la empresa utilicen vehículos de su propiedad en sus desplazamientos tendrán derecho a la percepción de 27 pesetas por kilómetro recorrido y en las condiciones estipuladas en el Convenio General.

4.º - Las empresas se comprometen a facilitar a los trabajadores las herramientas de mano necesarias para la realización de su trabajo. En el supuesto de que la empresa no proporcione la herramienta necesaria a los trabajadores éstos percibirán por el concepto indicado la cantidad de 26 pesetas por día de trabajo para el Oficial y 20 pesetas, también por día de trabajo para el Ayudante.

5.º - Para 1996 la indemnización en caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 4.500.000 pesetas (artículo 29 del Convenio Provincial vigente).

6.º - La jornada laboral queda establecida en 40 horas semanales de trabajo efectivo, siendo en cómputo anual de 1.768 horas. A estos efectos se declararán días festivos no recuperables el 19 de febrero, 18 de marzo, 16 de agosto, 23, 24 y 31 de diciembre.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una fiesta local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

Asimismo se pactará entre empresa y trabajador el disfrute de dos días laborales, que tendrán igualmente la consideración de festivos no recuperables.

7.º - En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) al 31 de diciembre de 1996 supere el tres noventa y cinco por ciento (3,95%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, a efectos de que sirva de base para la negociación colectiva siguiente.

Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones, plus de asistencia y extrasalarial.

8.º - Formación continua

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de FORCEM 1996 gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada por razones técnica, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la F.L.C.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

9.º - Horas extraordinarias

Con independencia de los límites establecidos en el artículo 68.2 del C.G.S.C., las partes, a fin de mantener o, en su caso, incrementar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones técnicas, organizativas o productivas sea posible, tiendan a la supresión o reducción de las horas extraordinarias. Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles se detallan en la tabla que se incorpora como Anexo número III.

10.º - Contratos de duración determinada del artículo 15.1.b) E.T.T.

1.—Cuando el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses.

En el caso de que se concierten por un periodo inferior a 12 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El periodo de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

2.—La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el artículo 30 del vigente Convenio General del Sector de la Construcción.

11.º - Ingreso en el trabajo

Las partes firmantes del presente acuerdo, a través de sus organizaciones, se comprometen a impedir las acciones unilaterales de quienes, al margen de la ley y de los convenios colectivos, pretenden imponer sus condiciones de ingreso en el trabajo.

12.º - Solución extrajudicial de conflictos laborales

1.—Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (A.S.E.C.) y de su Reglamento de aplicación, publicados en el B.O.E. de 8-2-96, que desarrollarán sus efectos en los ámbitos del Convenio General del Sector de la Construcción (C.G.S.C.), con el alcance previsto en el propio A.S.E.C.

2.—El texto del precedente apartado 1, queda integrado y forma parte, como apartado 6, del artículo 22 del C.G.S.C., adicionándose

al mismo, con supresión de la Disposición final segunda, sobre procedimientos arbitrales, del citado Convenio General.

13.º - Aprendizaje

1.—El Sector reconoce la importancia que el contrato de aprendizaje puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos de aprendizaje se lleve a cabo a través de las Instituciones Formativas de que se ha dotado el Sector.

2.—El contrato de aprendizaje tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el Sector de la construcción.

3.—Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías y a resultados de la clasificación profesional actualmente prevista en su artículo 32, podrán ser objeto de este contrato de aprendizaje los oficios incluidos en los niveles VIII y IX de la Disposición Transitoria Primera del C.G.S.C.

4.—El contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y menores de 24 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de aprendizaje o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para el aprendizaje.

5.—El tipo de trabajo que debe prestar el aprendiz estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales. No podrán ser contados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas que expresamente hayan sido declaradas como especialmente tóxicas, penosas, peligrosas e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

6.—La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder a tres años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10. Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de

las prórrogas pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y formas que indica el art. 29.1.3. del C.G.S.C. Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

7.—Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

Cuando no sea posible la formación presencial, por estar el centro de formación a más de una hora de viaje o más de 50 kilómetros, se podrá impartir mediante la modalidad de enseñanza a distancia.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del aprendiz, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el aprendiz.

8.—Todas las acciones de formación teórica previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno Plan Sectorial de Formación contemplará el desglose de partidas y apartados correspondientes a la formación en aprendizaje.

9.—La retribución de los aprendices será la siguiente:

TABLA SALARIALES DE APRENDICES

NIVEL XIII. APRENDICES DE 18 A 24 AÑOS						
	Sal. Base mes	Sal. Base día	Plus T. mes	Plus T. día	Extraord.	Vacaciones
1.º año	48.900	1.630	9.830	447	64.090	64.090
2.º año	52.971	1.776	9.830	447	69.430	69.430
3.º año	61.935	2.065	9.830	447	81.180	81.180
NIVEL XIV. APRENDICES DE 16 A 17 AÑOS						
	Sal. Base mes	Sal. Base día	Plus T. mes	Plus T. día	Extraord.	Vacaciones
1.º año	40.747	1.359	9.830	447	53.408	53.408
2.º año	44.820	1.494	9.830	447	58.749	58.749

Dicha distribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

10.—Toda situación de incapacidad temporal del aprendiz inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

11.—Si concluido el contrato, el aprendiz no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto del aprendizaje y del aprovechamiento, que a su juicio ha optenido el aprendiz en su formación práctica. La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

14.º - Comisión Mixta de Interpretación

La Comisión Mixta de Interpretación regulada según lo establecido en el artículo 8.º del Convenio Colectivo Provincial vigente, queda

constituida por los siguientes vocales designados por las partes que suscriben la presente revisión, y son los siguientes:

U.G.T.

D. José Antonio Pámpano Rodríguez

D. Elías Mateos Mateos

CC.OO.

D. Mateo Guerra Macías

D. Francisco García Rodríguez

APDECOBA

D. José Antonio Calvo Delgado

D. Atanasio García Madrid

D. José Cano Valle

D. Emilio Sánchez Cano

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión a las diecinueve horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS

ANEXO I

	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	2.717	2.717	2.717	2.717	2.717	2.705	2.705
Plus de Asistencia	863	843	802	753	723	703	682
Plus Extrasalarial	447	447	447	447	447	447	447
Extra Junio	107.774	107.521	107.190	106.816	106.585	105.882	105.816
Extra Diciembre	107.774	107.521	107.190	106.816	106.585	105.882	105.816
Vacaciones	107.774	107.521	107.190	106.816	106.585	105.882	105.816

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

Nivel VI.—Encargado o Jefe de Taller. Encargado Sección Laboratorio. Escultor piedra y mármol.

Nivel VII.—Capataz Auxiliar Técnico de obra. Especialista de Oficio.

Nivel VIII.—Oficial de Primera de Oficio.

Nivel IX.—Auxiliar Administrativo de obra. Oficial de Segunda de Oficio.

Nivel X.—Listero. Ayudante de Oficio. Especialista de Primera.

Nivel XI.—Especialista de Segunda. Peón Especializado.

Nivel XII.—Peón Ordinario.

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES

ANEXO II

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	102.808	82.659	81.979	81.494	81.494	81.494	81.494	81.494	81.494	81.137	81.137
Plus de Asistencia	22.260	22.048	21.629	20.326	19.022	18.456	17.639	16.608	15.930	15.441	15.011
Plus Extrasalarial	9.831	9.828	9.827	9.827	9.830	9.830	9.830	9.830	9.830	9.830	9.830
Extra Junio	124.539	112.847	111.529	110.040	107.783	107.518	107.187	106.814	106.582	105.878	105.812
Extra Diciembre	124.539	112.847	111.529	110.040	107.783	107.518	107.187	106.814	106.582	105.878	105.812
Vacaciones	124.539	112.847	111.529	110.040	107.783	107.518	107.187	106.814	106.582	105.878	105.812

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

Nivel II.—Personal Titulado Superior.

Nivel III.—Personal Titulado Medio. Jefe Advo. 1.^a

Nivel IV.—Jefe de Personal. Ayudante de obra. Encargado general. Encargado general fábrica.

Nivel V.—Jefe Advo. 2.^a Delineante Superior. Encargado general obra. Jefe Sec. org. 2.^a

Nivel VI.—Oficial Advo. 1.^a Delineante 1.^a Técnico org. 1.^a Jefe encarg. taller. Jefe compras.

Nivel VII.—Técnico org. 2.^a Delineante 2.^a Topógrafo 2.^a Analista 1.^a Capataz. Viajante. Especialista obra.

Nivel VIII.—Oficial Advo. 2.^a Analista 2.^a Oficial Primera de Oficio.

Nivel IX.—Auxiliar Administrativo. Ayudante topógrafo. Auxiliar de organ. Calcador. Oficial 2.^a oficio. Vendedor.

Nivel X.—Auxiliar laboratorio. Almacenero. Guarda jurado. Listero. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.

Nivel XI.—Especialista de Segunda. Peón Especializado.

Nivel XII.—Peón Ordinario. Mujer limpieza.

**CALCULO HORAS EXTRAS CONVENIO CONSTRUCCION DE BADAJOZ
(1-1-96 a 31-12-96)**

A N E X O I I I

NIVEL II.—1.723 ptas.
 NIVEL III.—1.469 ptas.
 NIVEL IV.—1.453 ptas.
 NIVEL V.—1.429 ptas.
 NIVEL VI.—1.403 ptas.
 NIVEL VII.—1.398 ptas.

NIVEL VIII.—1.389 ptas.
 NIVEL IX.—1.378 ptas.
 NIVEL X.—1.370 ptas.
 NIVEL XI.—1.360 ptas.
 NIVEL XII.—1.354 ptas.

A N E X O I V

RECIBO FINIQUITO

D. _____

 que ha trabajado en la Empresa _____
 desde _____ hasta _____
 con la categoría de _____
 declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ ptas.
 en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

_____ a _____ de _____ de _____

El trabajador (1)... usa de su derecho a
 que esté presente en la firma un repre-
 sentante legal suyo en la empresa.

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de
 su expedición por _____

Fecha de la expedición,

SELLO Y FIRMA,

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

RESOLUCION de 24 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos de la Comisión Paritaria del Convenio de Panaderías de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del acuerdo adoptado el 29 de mayo de 1996, por la Comisión Paritaria del Convenio Provincial para el Sector de Panaderías de la Provincia de Badajoz, presentado en este Centro Directivo el 14 de junio de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29), que aprueba el texto refundido del E.T.; art. 2.º, epígrafe e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio), y apartado B), c) 1., del Anexo del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (BOE del 17 de mayo), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral,

Esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo con el número 2/96, código informático 0600395, con notificación de ello a la Comisión Paritaria.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Mérida, 24 de junio de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

A N E X O

COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE PANADERIA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, AÑO 1996

DON JOSÉ MUÑOZ GUIADO Y DON ANTONIO MANZANARO GAGO, en representación de Comisiones Obreras; DON JOSE MARIA ROSA SILVA Y DON CANDIDO MARTINEZ MENDO, en representación de la Unión General de Trabajadores; Y DON ANTONIO JIMENEZ Y RAMON, DON

MIGUEL SANCHEZ TOLEDO, DON JOSE ANTONIO GAMA GONZALEZ Y DON ELIAS RIVERA SEQUEDO, en representación de la Asociación de Panaderos de la Provincia de Badajoz,

C E R T I F I C A N

Que todos ellos componen la totalidad de los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Provincial para las Industrias de Panadería de la Provincia de Badajoz para el año 1996.

Que examinada toda la documentación presentada por la Industria de Panadería, FELIX VEGA DIAZ E HIJAS, S.L. de Olivenza; y realizadas las oportunas comprobaciones de las circunstancias alegadas por el solicitante y tras los informes favorables de todos y cada uno de los miembros que componen la Comisión Paritaria del Convenio.

Que conforme establece el Artículo 10 del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de Panadería de la Provincia de Badajoz para el año 1996, previa la oportuna y prescrita solicitud, dentro del plazo establecido y por unanimidad de sus componentes, la Comisión Paritaria del Convenio, en su reunión del día 29 de mayo de 1996, ha tomado los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO.—Autorizar a la Industria de Panadería denominada FELIX VEGA DIAZ E HIJAS, S.L. de Olivenza, para que pueda fabricar, distribuir, transportar y vender pan todos los domingos, durante el periodo concreto de noventa días o hasta que se mantengan las circunstancias de venta de pan los domingos por el industrial panadero de Salvatierra de los Barros, Don José Luis González Fernández y sólo para el suministro y consumo en la ciudad de Olivenza y la Aldea de San Benito de la Contienda, exclusivamente.

Que para el resto del territorio que comprende la Provincia de Badajoz, a la Industria de Panadería, FELIX VEGA DIAZ E HIJAS, S.L., de Olivenza, le será de aplicación el descanso dominical obligatorio tal como establece, en todas sus partes, el artículo 10 del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de Panadería de la Provincia de Badajoz para el año 1996.

SEGUNDO.—El poner en conocimiento del Excmo. Sr. Director General de Trabajo y de la empresa Félix Vega Díaz e Hijas, S.L. de Olivenza, los acuerdos adoptados mediante la oportuna certificación, adjuntándoles copia de la presente acta.

Y para que conste y surtan los efectos que puedan ser oportunos, se firma la presente Certificación, en la ciudad de Badajoz a día 29 del mes de mayo del año de 1996.

RESOLUCION de 24 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Cáceres. Expte. n.º 1079.

Expediente número: 1079.

Actor: Javier González Costumero.

Demandado: Agrícola de Alimentación Criado S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Plasencia de esta Consejería, sito en la calle Trujillo, s/n., en la siguiente fecha: 12-7-96, 9.30 horas.

Mérida, 24 de junio de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 27 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias de Panaderías de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del acuerdo adoptado el 24 de mayo de 1996 por la Comisión Paritaria del Convenio Provincial para el Sector de Panaderías de la provincia de Badajoz, presentado en este Centro Directivo el 14 de junio de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29), que aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores; art. 2.º, epígrafe e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio), y apartado B), c) 1., del Anexo del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (BOE del 17 de mayo), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral,

Esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo con el número 3/96, código informático 0600395, con notificación de ello a la Comisión Paritaria.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Mérida, 27 de junio de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

A N E X O

COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE PANADERIA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, AÑO 1996

DON ANGEL GOMEZ RICO Y DON ANTONIO MANZANARO GAGO, en representación de Comisiones Obreras; DON JOSE MARIA ROSA SILVA, en representación de la Union General de Trabajadores; y DON ANTONIO JIMENEZ Y RAMON, DON MIGUEL SANCHEZ TOLEDO Y DON ELIAS RIVERA SEQUEDO, en representación de la Asociación de Panaderos de la Provincia de Badajoz,

C E R T I F I C A N :

Que todos ellos forman parte de la Comisión Paritaria del Convenio Provincial para las Industrias de Panadería de la Provincia de Badajoz para el año 1996, integrada, 50% por la representación Empresarial que ostenta la Asociación de Panaderos de la Provincia de Badajoz y el otro 50% por la representación Social, en la cual están integradas CCOO y UGT, con un 25% de representatividad cada una de ellas.

Que examinada toda la documentación presentada por la Industria de Panadería, PANIFICADORA OLIVENTINA, S.L. de Olivenza; y realizadas las oportunas comprobaciones y tras los informes favorables de todos y cada uno de los miembros que componen la Comisión Paritaria del Convenio.

Que conforme establece el Artículo 10 del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de Panadería de la Provincia de Badajoz para el año 1996, previa la oportuna y prescrita solicitud, dentro

del plazo establecido y por unanimidad de sus componentes, la Comisión Paritaria del Convenio, en su reunión del día 24 de junio de 1996, ha tomado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.—Autorizar a la Industria de Panadería denominada PANIFICADORA OLIVENTINA, S.L. de Olivenza, para que pueda fabricar, distribuir, transportar y vender pan todos los domingos, durante el periodo de vigencia del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de Panadería de la Provincia de Badajoz para el año 1996 o hasta que se mantengan las circunstancias de venta de pan los domingos por el industrial panadero de Salvatierra de los Barros, Don José Luis González Fernández y sólo para el suministro y consumo en la ciudad de Olivenza, exclusivamente.

Que para el resto del territorio que comprende la Provincia de Badajoz, a la Industria de Panadería, PANIFICADORA OLIVENTINA, S.L. de Olivenza, le será de aplicación el descanso dominical obligatorio tal como establece, en todas sus partes, el Artículo 10 del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de Panadería de la Provincia de Badajoz para el año 1996.

SEGUNDO.—El poner en conocimiento del Director General de Trabajo y de la empresa PANIFICADORA OLIVENTINA, S.L. de Olivenza, los acuerdos adoptados, adjuntándoles copia del Acta de la reunión celebrada por la Comisión Paritaria del Convenio Provincial para la Industria de Panadería de la Provincia de Badajoz para el año 1996, de fecha 24 junio de 1996.

Y para que conste y surtan los efectos que puedan ser oportunos, se firma la presente Certificación, en la ciudad de Badajoz a día 20 del mes de mayo del año de 1996.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 28 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-436, de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la

aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Olivenza	17-07-96	13:00
Badajoz	19-07-96	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 28 de junio de 1996.

El Secretario General Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-436, DE BADAJOZ A PORTUGAL POR VVA. DEL FRESNO
T. M.: BADAJOZ

PROPIETARIOS:

MANUEL HINCHADO MARTINEZ
FERNANDO BIGERIEGO MARTIN DE SAAVEDRA
JULIAN ARROBAS VACAS
CARMEN MORAN MARTINEZ
PEDRO LLORENTE SANCHEZ AREVALO
M.ª JOSEFA CORREA SUAREZ BARCENA
ISABEL RODRIGUEZ PEREZ
MARIA ENCARNACION MASOT MARTINEZ
INOCENTA CONCEPCION NOVILLO
JOSE A. DIAZ CONCEPCION

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-436, DE BADAJOZ A PORTUGAL POR VVA. DEL FRESNO
T.M.: OLIVENZA

PROPIETARIOS:

CONCEPCION PINTO RGUEZ.
GIL Y JOAQUIN GIL BORRALLA
LUIS HEREDERO MARQUEZ
BERNARDINO RGUEZ. RAMIREZ

RESOLUCION de 28 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la mancomunidad de Llerena. Conducciones 2.ª».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Valverde de Llerena	16-07-96	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 28 de junio de 1996.

El Secretario General Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA MANCOMUNIDAD DE LLERENA. CONDUCCIONES 2.ª

T.M.: VALVERDE LLERENA

PROPIETARIO:

JOSEFA GUILLO LOZANO

RESOLUCION de 28 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. BA-711 y CC-711, de la N-430 a la C-401. Tramo: Navalvillar de Pela-Puertollano».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Navalvillar de Pela	15-07-96	12:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 28 de junio de 1996.

El Secretario General Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. BA-711 Y CC-711 DE LA N-430 A LA C-401. TRAMO: NAVALVILLAR DE PELA - PUERTOLLANO
T.M.: NAVALVILLAR DE PELA

PROPIETARIOS:

CASAS DE HITO S.A.
JULIAN DORADO CHAVES

RESOLUCION de 28 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. BA-904, de la N-432 a Los Santos de Maimona. Tramo: N-432 a N-435».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Los Santos de Maimona	16-07-96	12:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 28 de junio de 1996.

El Secretario General Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ENSANCHE Y MEJORA DE LA CTRA. BA-904, DE LA N-432 A LOS SANTOS DE MAIMONA. TRAMO: N-432 A N-435
T.M.: LOS SANTOS DE MAIMONA

PROPIETARIOS:

MARIA GORDILLO CARVAJAL
VICTORIA FDEZ. GLEZ.
MANUEL ROBLAS CASTILLA
MANUEL MONTAÑO CAMACHO
FRANCISCO ROBLAS CASTILLA
FCO. MURILLO DE LA CALZADA
FRANCISCA GORDILLO RONCERO

RESOLUCION de 28 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Sta. Marta de los Barros	16-07-96	13:00

Don Benito	25-07-96	12:00
Mengabril	25-07-96	12:30
Guareña	29-07-96	11:00
Almendralejo	29-07-96	12:00
Villalba de los Barros	30-07-96	12:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 28 de junio de 1996.

El Secretario General Técnico.
P.O. (Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO.
T.M.: VILLALBA DE LOS BARROS

PROPIETARIOS:

ELISA TORRES ALONSO
ANDRES CARCABOSO SANCHEZ
ANTONIO CARCABOSO RODRIGUEZ
MANUEL GUERRERO LEON

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO
T.M.: ALMENDRALEJO

PROPIETARIOS:

DIEGO FDEZ. CORTES FRANGANILLO
ANTONIO SOLIS SANCHEZ ARJONA
FRANCISCO BARRERA ARROYO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO
T.M.: GUAREÑA

PROPIETARIO:

ENRIQUE GRAGERA MUSLERA Y HNOS.

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO
T.M.: MENGABRIL

PROPIETARIOS:

FUNDACION PIZARRO
JAVIER CASADO LOZANO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO.

T.M.: DON BENITO

PROPIETARIOS:

DOLORES SANCHEZ SANCHEZ
ENRIQUE Y JOSE GARCIA MARGALLO GUILLEN

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO.

T.M.: STA. MARTA DE LOS BARROS

PROPIETARIO:

FCO. DEL CASTILLO TREJO

T.M.: BENQUERENCIA DE LA SERENA

PROPIETARIOS:

LEON SANCHEZ ALMENA
TOMASA MUÑOZ ALMENA
ANTONIO ARENAS SANCHEZ
TOMAS SANCHEZ ALMENA
FERNANDA MUÑOZ ALMENA
ANTONIO SANCHEZ ALMENA
MARCELINO HIDALGO FDEZ.
JOSE ARENAS IZQUIERDO
MARCIAL HIDALGO BRAVO
MANUEL IZQUIERDO FDEZ.
MANUEL AMAYA MARTIN
MANUEL CABALLERO MARTIN

RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación en la Ctra. C-420, de Castuera a Limite Provincia de Córdoba».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Benquerencia de la Serena	24-07-96	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico.
P.O. (Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION DE LA CTRA. C-420, DE CASTUERA A LIMITE PROVINCIA DE CORDOBA

RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-530, de Badajoz a Valencia de Alcántara».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
San Vicente de Alcántara	23-07-96	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico.
P.O. (Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-530, DE BADAJOZ A VALENCIA DE ALCANTARA

T. M.: SAN VICENTE DE ALCANTARA

PROPIETARIOS:

VICENTE MARTIN GASPAR
ANTONIO BORRIÑO RAMAJO
ABELARDO SOTO MADERA
JERONIMO RAMIREZ GARCIA

RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-420, de Villanueva de la Serena a Andújar».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Castuera	24-07-96	12:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico.
P.O. (ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-420, DE VVA. DE LA SERENA A ANDUJAR

T.M.: CASTUERA

PROPIETARIO:

ANTONIA ROMERO CHAMIZO

RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. BA-503, de la Roca de la Sierra a Montijo».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Badajoz La Roca de la Sierra	19-07-96	11:00
	23-07-96	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico.
P.O. (ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. BA-503, DE LA ROCA DE LA SIERRA A MONTIJO

T.M.: LA ROCA DE LA SIERRA

PROPIETARIOS:

HNOS. PEÑA HUERTA
EMILIANA DURAN PANIAGUA
CELESTINO VEGAS MADERA

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. BA-503, DE LA ROCA DE LA SIERRA A MONTIJO

T.M.: BADAJOZ

PROPIETARIOS:

FELICIANO GARCIA CONCELLON
ANTONIO JOAQUIN REYES CAMACHO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 24 de junio de 1996, por la que se nombra a los miembros del Comité de Selección que ha de instruir el expediente de resolución de la convocatoria para solicitar la participación en los XXXV Y XXXVI e Intercambio de Cursos de Inglés incluidos en las actividades juveniles de la campaña general de verano de 1996, regulada por Orden de 19 de abril.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 19 de abril de 1996 (DOE n.º 53, de 9 de mayo), por la que se regulan las condiciones para solicitar la participación en los XXXV y XXXVI e Intercambio de Cursos de Inglés incluidos en las actividades juveniles de la campaña general de verano 1996

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Nombrar como miembros de la Comisión de Selección de las solicitudes presentadas a las siguientes personas:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Antonio Fernando Fernández Preciado.

Vocales:

D. Julio César Fuster Flores, Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura

D. Miguel Torres Mariño

D. Agustín Sánchez Moruno

D. Julio Carmona Cerrato

D.ª Carmen Sánchez García, que actuará como Secretaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura»

Mérida, 24 de junio de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 2 de julio de 1996, sobre depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la Federación de Organizaciones de Transporte de Extremadura (FENADISMER EXTREMADURA).

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), en relación con el artículo 4.º punto 4, de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical (BOE del 8), y a los efectos previsto en los mismos, se hace público que en la Oficina Pública adscrita a esta Dirección General de Trabajo, en virtud de Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, y Decretos Autonómicos 76/1995, de 31 de julio y 22/1996, de 19 de febrero (DD.OO.E. números 91 y 24, de 3-8-95 y 27-2-96, respectivamente), se ha procedido, a las trece horas y treinta minutos, del día 28 de junio de 1996, al depósito de los Estatutos y Acta de Constitución de la organización profesional denominada «Federación de Organizaciones de Trans-

porte de Extremadura (FENADISMER EXTREMADURA)», cuyos ámbitos territorial y profesional son: regional, de las Asociaciones y otras Organizaciones y agrupaciones de cooperación de transportistas autónomos, pequeños y medianos empresarios, cooperativas del transporte de mercancías y viajeros por carretera y combinado; siendo los firmantes del acta de constitución: D. Juan Antonio Millán Jaldón, con D.N.I. n.º 29.335.165, en calidad de Secretario General de la Asociación de Empresarios Subcontratistas y Auxiliares de la Construcción y Obras Públicas de Extremadura y de la Asociación General de Transportistas de Cáceres ANESCOOP EXTREMADURA y A.G.T.CC.; D. José Manuel Martínez Arias, con D.N.I. n.º 2.682.851, en calidad de Presidente de la Asociación General de Transportista de Cáceres, A.G.T.CC. y D. Marcelo Díaz Bravo, con D.N.I. n.º 4.097.079, en calidad de Presidente de la Asociación de Empresarios Subcontratistas y Auxiliares de Construcción y Obras Públicas de Extremadura, ANESCOOP EXTREMADURA.

Mérida, 2 de julio de 1996.—El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 9 de mayo de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica
Ref.: 06/AT-001724-013899.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Hijos de Francisco Escaso, con domicilio en Fuente del Maestre, Ctra. de Villalba, s/n., solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Hijos de Francisco Escaso el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo N-2 de la línea aérea A.T. 15 KV. a Ctra. de Zafra, propiedad de Hijos de Francisco Escaso.

Final: C.T. proyectado, en nueva urbanización en construcción en el «Paraje Machuca», junto al camino de Los Santos de Maimona.

Término municipal afectado: Fuente del Maestre.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Km.: 0,450.

Emplazamiento de la línea: Camino de Los Santos, T.M. de Fuente del Maestre.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 15,000/20,000/0,398/0,230.

Potencia total en transformadores en KVA: 160.

Emplazamiento: Fuente del Maestre. Urbanización Machuca, junto al camino de Los Santos.

Presupuesto en pesetas: 4.235.333.

Finalidad: Distribución de energía eléctrica.

Referencia del Expediente: 06/AT-001724-013899.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo

cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 9 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 10 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005671-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200.

Potencia total en transformadores en KVA: 1.030.

Emplazamiento: Plasencia. C/ Escuelas de Plasencia.

Presupuesto en pesetas: 1.886.892.

Finalidad: Nuevos suministros y mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-005671-000001.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 10 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 15 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-003523-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición

de Iberdrola, con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: R.S.M.T. «línea subterránea» Cáceres.
Final: C.T. proyectado.
Término municipal afectado: Cáceres.
Tipo de línea: Subterránea.
Tensión de servicio en Kv.: 13,2.
Materiales: Nacionales.
Conductores: Aluminio.
Longitud total en Kms.: 0,180.
Emplazamiento de la línea: Ronda de San Francisco en el T.M. Cáceres.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
N. de transformadores: 1
Relación de transformación: 13,200.
Potencia total en transformadores en KVA: 630.
Emplazamiento: Cáceres. Ronda de San Francisco en el T.M. de Cáceres.

Presupuesto en pesetas: 5.000.000.
Finalidad: Cambio de ubicación C.T. «San Francisco», núm. 2.
Referencia del Expediente: 10/AT-003523-000001.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 15 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 15 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-005901-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición

de Iberdrola, con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 21, L.A.M.T. «Valverde-frontera portuguesa».
Final: Apoyo núm. 34.
Término municipal afectado: Valverde del Fresno.
Tipo de línea: Aérea.
Tensión de servicio en Kv.: 15.
Materiales: Nacionales.
Conductores: Aluminio Acero.
Longitud total en Kms.: 1,816.
Apoyos: Metálico. Hormigón.
Número total de apoyos de la línea: 13.
Crucetas: Metálicas.
Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.
Emplazamiento de la línea: Ctra. C-513 en el T.M. de Valverde del Fresno.

Presupuesto en pesetas: 6.000.000.
Finalidad: Nuevos suministros.
Referencia del Expediente: 10/AT-005901-000001.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 15 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 15 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005935-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Energía Eléctrica Extr., S.L., con domicilio en Cáceres, San Pedro de Alcántara, 4, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. línea a pozos de abastecimiento de agua.
 Final: C.T. proyectado.
 Término municipal afectado: Alcuéscar.
 Tipo de línea: Aérea.
 Tensión de servicio en Kv.: 22.
 Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio Acero.
 Longitud total en Kms.: 0,344.
 Apoyos: Metálicos.
 Número total de apoyos de la línea: 2.
 Crucetas: Metálicas.
 Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.
 Emplazamiento de la línea: Alcuéscar. Paraje «El Prado», en el T.M. de Alcuéscar.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 22,000/380,000.
 Potencia total en transformadores en KVA: 100.
 Emplazamiento: Alcuéscar. Paraje «El Prado», en el T.M. de Alcuéscar.
 Presupuesto en pesetas: 843.593.
 Finalidad: Suministro a obras Centro de Enseñanza.
 Referencia del Expediente: 10/AT-005935-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 15 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 15 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-005965-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A. con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez

Asensio, I, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: L.S.M.T. «Norte» enlace C.T. «Merco Plasencia», C.T. General Mola.
 Final: C.T. proyectado.
 Término municipal afectado: Plasencia.
 Tipo de línea: Subterránea.
 Tensión de servicio en Kv.: 13,2.
 Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio.
 Longitud total en Kms.: 0,240.
 Emplazamiento de la línea: C/ Trujillo, en el T.M. de Plasencia.

Presupuesto en pesetas: 3.450.834.
 Finalidad: Suministro eléctrico a edificio INEM.
 Referencia del Expediente: 10/AT-005965-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 15 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

RESOLUCION de 17 de mayo de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica Ref.: 10/AT-005930-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo s/n L.A.M.T. a Cooperativa «San Lorenzo» de L.A.M.T. «La Vera».

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Garganta la Olla.

Tipo de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,226.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Ctra. a Jaraíz de la Vera en el T.M. de Garganta de la Olla.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Garganta la Olla. C/ Nuevo trazado en el T.M. de Garganta la Olla.

Presupuesto en pesetas: 5.188.871.

Finalidad: Nuevos suministros y mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-005930-000000.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 17 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

RESOLUCION de 17 de mayo de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica Ref.: 10/AT-005933-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo s/n L.A.M.T. «Arroyo».

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Malpartida de Cáceres.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,002.

Emplazamiento de la línea: Avda. de la Constitución, en el T.M. de Malpartida de Cáceres.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Malpartida de Cáceres. Avda. de la Constitución, en el T.M. de Malpartida de Cáceres.

Presupuesto en pesetas: 3.302.207.

Finalidad: Nuevos suministros y mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-005933-000000.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 17 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 17 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-013990.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A. con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: T.M. a intercalar en L.A.M.T. «Cabeza del Buey».

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Monterrubio de la Serena.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 22.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,160.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Ctra. Helechal-Zújar.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 22,000/0,380/0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Monterrubio de la Serena. Ctra. Helechal-Zújar.

Presupuesto en pesetas: 7.331.729.

Finalidad: Mejora de suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-013990.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, y art.

10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 17 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 5 de junio de 1996, sobre acreditación de representación de la Entidad Mercantil Nero, S.A. por D. Román García Blanes y Claros.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 71 en relación con el 59 y 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requiere a D. Román García Blanes y Claros a fin de que en el plazo de 10 días naturales acredite ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, la representación ostentada en recurso de reposición interpuesto por Nero, S.A. contra resolución de la entonces Consejería de Industria y Turismo por la que se acordaba la caducidad de la concesión de explotación denominada «Grupo Minero San Nicolás n.º 9.157». Se advierte al propio tiempo al interesado, que de no atenderse al requerimiento efectuado, se le tendrá por desistido del recurso archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el art. 42.1 de la mencionada Ley.

Mérida, 5 de junio de 1996.—El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

ANUNCIO de 12 de junio de 1996, sobre notificación de expediente sancionador a la empresa Derivados del Petróleo Extremeños, S.A.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del inicio de expediente sancionador que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, 12 de junio de 1996.—El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

A N E X O

Denunciado: Derivados del Petróleo Extremeños S.A.

Ultimo domicilio conocido: Avda. de Extremadura, n.º 2, 06800 Mérida

Expediente número: 1/96.

DISPOSICIONES INFRINGIDAS: Artículo 8.º del Reglamento para la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público, aprobado por Real Decreto 1905/1995, de 24 de noviembre, (B.O.E. n.º 304, de 21 de diciembre de 1995).

Sanciones imponibles: Multa de hasta 10.000.000 de pesetas por infracción leve, según Ley 34/1992, de 22 de diciembre de 1992, artículo 17. 1.º

Instructor del expediente: Jerónimo Rodríguez Gómez

Secretaria del expediente: Carmen Díaz Serrano

El instructor y secretario del expediente podrán ser recusados en la forma y por los motivos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Órgano competente para la resolución del expediente: Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Medidas provisionales: Acordadas.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 2 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación de la asistencia técnica al proyecto Life relativo a «Acciones de educación, formación e información a

industrias agroalimentarias con vertidos contaminantes»

1.—Objeto: Adjudicación mediante concurso, procedimiento abierto, de la asistencia técnica para el diseño, desarrollo y ejecución del proyecto Life, relativo a «acciones de educación y formación e información dirigidas al colectivo de las industrias agroalimentarias cuyos vertidos son causantes de la contaminación del río Guadiana».

2.—Presupuesto: Cinco millones de pesetas (5.000.000 de pts.).

3.—Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

4.—Fianzas: Provisional: 2% del presupuesto de licitación (100.000 pts.) Definitiva: 4% del presupuesto de licitación (200.000 pts.).

5.—Clasificación: No procede.

6.—Pliegos: El citado expediente, con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Características Técnicas y demás documentos de interés para los licitadores, se hallan de manifiesto, para su examen por éstos, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, todos los días laborales durante el plazo de presentación de proposiciones, en horas hábiles de oficina.

7.—Modelo de proposición: Se formulará según modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.—Presentación de proposiciones: Se presentarán en mano o por correo, hasta las 14,00 horas del día 5 de agosto de 1996, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, C/ Cárdenas, 11, de Mérida.

Si se presentan por correo se hará con sujeción a los requisitos del art. 100 del Reglamento de Contratos del Estado.

9.—Documentos a presentar por los licitadores: Los que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

10.—Apertura de proposiciones: Se llevará a cabo por la Mesa de Contratación que se reunirá el día 12 de agosto de 1996, a las 11 horas, en la sede de esta Consejería, en la calle Cárdenas, 11 de Mérida.

Mérida, 2 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico P.D. (Orden 28-8-95), LUIS ORJONA SOLIS.

JUNTA DE EXTREMADURA Avda. del Guadiana, s/n. 06800 MERIDA Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

